REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LEONARDO JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00303

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar, respecto a las entidades financieras BANCOS BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 084

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** Nit. 900336004-7, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítese el embargo en la suma de $113.728.796,79.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ),** que conforme a la Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 20 de 2022
Oficio # 3512

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220030300**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO JIMÉNEZ
C.C. 14.918.690
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $23.116.519,33.

No obstante, dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ),** que conforme a la Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 20 de 2022
Oficio # 3513

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220030300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONARDO JIMÉNEZ
C.C. 14.918.690
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $23.116.519,33.

No obstante, dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ),** que conforme a la Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: JULIA ESTHER ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00320

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JULIA ESTHER ORTIZ	COLPENSIONES	469030002811557	12/08/2022	$7.901.736

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 328

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 233493 del 30 de agosto de 2022, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma $28.867.334, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez, causado desde el 27

de abril de 2014, hasta el 31 de agosto de 2017, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 277 del 02 de agosto de 2017, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia número 059 del 31 de marzo de 2022, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar $51.699.112, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de vejez, causadas desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

También, dispuso cancelar $4.133.404, por concepto de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

Así mismo, ordenó pagar $54.633.761, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 27 de abril de 2014, hasta el 31 de agosto de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 27 de abril de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2022, arroja un valor de $103.926.606, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$49.292.845,** como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	27-abr-2014
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-sep-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	23,50%
INTERES MORA	35,25%
TOTAL MESES	101,13
TOTAL DIAS	3034
TOTAL INTERES MENSUAL	2,54822%
TOTAL INTERES DIARIO	0,08494%

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 100%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA
27 de abril de 2014	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	3034	1.587.490,51
may-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	3030	1.585.397,58
jun-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	3000	1.569.700,57
jul-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	2970	1.554.003,57
ago-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	2940	1.538.306,56
sep-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	2910	1.522.609,55
oct-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	2880	1.506.912,55
nov-14	616.000,00	1	616.000,00	0,08494%	2850	1.491.215,54
dic-14	616.000,00	2	1.232.000,00	0,08494%	2820	2.951.037,07

ene-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2790	1.527.006,50
feb-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2760	1.510.587,07
mar-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2730	1.494.167,65
abr-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2700	1.477.748,23
may-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2670	1.461.328,80
jun-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2640	1.444.909,38
jul-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2610	1.428.489,95
ago-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2580	1.412.070,53
sep-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2550	1.395.651,10
oct-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2520	1.379.231,68
nov-15	644.350,00	1	644.350,00	0,08494%	2490	1.362.812,25
dic-15	644.350,00	2	1.288.700,00	0,08494%	2460	2.692.785,65
ene-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2430	1.423.072,57
feb-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2400	1.405.503,78
mar-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2370	1.387.934,98
abr-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2340	1.370.366,18
may-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2310	1.352.797,38
jun-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2280	1.335.228,59
jul-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2250	1.317.659,79
ago-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2220	1.300.090,99
sep-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2190	1.282.522,20
oct-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2160	1.264.953,40
nov-16	689.455,00	1	689.455,00	0,08494%	2130	1.247.384,60
dic-16	689.455,00	2	1.378.910,00	0,08494%	2100	2.459.631,61
ene-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	2070	1.297.104,56
feb-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	2040	1.278.305,94
mar-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	2010	1.259.507,33
abr-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1980	1.240.708,71
may-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1950	1.221.910,09
jun-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1920	1.203.111,48
jul-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1890	1.184.312,86
ago-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1860	1.165.514,24
sep-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1830	1.146.715,63
oct-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1800	1.127.917,01
nov-17	737.717,00	1	737.717,00	0,08494%	1770	1.109.118,39
dic-17	737.717,00	2	1.475.434,00	0,08494%	1740	2.180.639,55
ene-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1710	1.134.740,47
feb-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1680	1.114.832,74
mar-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1650	1.094.925,01
abr-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1620	1.075.017,28
may-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1590	1.055.109,56
jun-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1560	1.035.201,83
jul-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1530	1.015.294,10
ago-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1500	995.386,37
sep-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1470	975.478,65
oct-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1440	955.570,92
nov-18	781.242,00	1	781.242,00	0,08494%	1410	935.663,19
dic-18	781.242,00	2	1.562.484,00	0,08494%	1380	1.831.510,93
ene-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1350	949.598,01
feb-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1320	928.495,83
mar-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1290	907.393,65
abr-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1260	886.291,47
may-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1230	865.189,29
jun-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1200	844.087,12
jul-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1170	822.984,94
ago-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1140	801.882,76
sep-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1110	780.780,58
oct-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1080	759.678,40
nov-19	828.116,00	1	828.116,00	0,08494%	1050	738.576,23
dic-19	828.116,00	2	1.656.232,00	0,08494%	1020	1.434.948,10
ene-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	990	738.154,22
feb-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	960	715.785,91
mar-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	930	693.417,60
abr-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	900	671.049,29
may-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	870	648.680,98

jun-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	840	626.312,67
jul-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	810	603.944,36
ago-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	780	581.576,05
sep-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	750	559.207,74
oct-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	720	536.839,43
nov-20	877.803,00	1	877.803,00	0,08494%	690	514.471,12
dic-20	877.803,00	2	1.755.606,00	0,08494%	660	984.205,62
ene-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	630	486.175,15
feb-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	600	463.023,95
mar-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	570	439.872,76
abr-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	540	416.721,56
may-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	510	393.570,36
jun-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	480	370.419,16
jul-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	450	347.267,97
ago-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	420	324.116,77
sep-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	390	300.965,57
oct-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	360	277.814,37
nov-21	908.526,00	1	908.526,00	0,08494%	330	254.663,18
dic-21	908.526,00	2	1.817.052,00	0,08494%	300	463.023,95
ene-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	270	229.339,37
feb-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	240	203.857,22
mar-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	210	178.375,06
abr-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	180	152.892,91
may-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	150	127.410,76
jun-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	120	101.928,61
jul-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	90	76.446,46
ago-22	1.000.000,00	1	1.000.000,00	0,08494%	60	50.964,30
						$ 103.926.606,00

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de $7.872.500.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado, sin embargo, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el título judicial número 469030002811557 por la suma de $7.901.736, consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte ejecutante, por concepto de costas procesales, las cuales se ordenarán pagar mediante esta providencia.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **$5.265.192.**

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que mediante Resoluciones SUB 233493 del 30 de agosto de 2022, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 085 del 13 de junio de 2022, que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente de pago,

saldo insoluto por concepto de intereses moratorios, así como las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada.

Por otra parte, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $7.901.736, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	$0
INTERESES MORATORIOS	$103.926.606,00
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS POR COLPENSIONES	$54.633.761,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	**$49.292.845,00**
COSTA PRIMERA INSTANCIA	$0
COSTA SEGUNDA INSTANCIA	$0
TOTAL ADEUDADO	**$49.292.845,00**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $7.901.736, consignado por COLPENSONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO CALERO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00335

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 329

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de ambas instancias a cargo de PORVENIR S.A., por valor de $2.877.803, fueron pagadas mediante Auto número 062 del 07 de septiembre de 2022.

Y en lo atinente a la liquidación de costas del presente proceso, no hacen parte de la liquidación del crédito, y por tanto las mismas será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el

valor de estas, asciende a la suma de **$93.890,** a cargo de COLPENSIOES y **$143.890**, a cargo de PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	$877.803
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	$1.000.000
TOTAL ADEUDADO	**$1.877.803**

COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	$0
TOTAL ADEUDADO	**$0**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILSON GONZALO CARO BEDOYA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2592

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00449

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2593

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: SOLICITUD DE HABEAS CORPUS
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO MOLANO GUTIÉRREZ
ACCIONADOS: JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y JUZGADO VEINTE PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
RAD: 2022-00583

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 577 del 18 de octubre de 2022, CONFIRMÓ el Auto 006 del 12 de octubre de 2022, por medio del cual este Despacho Judicial, negó la solicitud de HABEAS CORPUS.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 583

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°. - Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA
DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÂNGELA HERRERA CASTRILLON
RAD.: 2012-00329

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 330

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, tanto los intereses moratorios como los intereses legales, no están conforme a derecho.

Respecto a la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **$1.700.000**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
SALARIOS NO PAGADOS	$923.000,00
AUXILIO DE TRANSPORTE	$355.666,00
AUXILIO DE CESANTIA	$248.697,00
INTERESES DE CESANTIAS	$29.843,00
PRIMAS DE SERVICIO	$248.697,00
VACACIONES	$124.348,00
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	$461.500,00
SANCION MORATORIA ART 65 CST	$11.075.760
INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS ART 65 DEL CST	$1.927.493,81
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$2.100.700,00
INTERESES LEGALES	$1.370.706,75
TOTAL ADEUDADO	**$18.866.411,56**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de las mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: GLADYS VÁSQUEZ Y VÍCTOR MANUEL MINA APONZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00130

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 331

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se ordena en la Resolución SUB 79428 del 18 de marzo de 2022, encuentra el Juzgado que, COLPENSIONES dispuso pagar la suma $23.710.866, a favor de GLADYS VÁSQUEZ, por concepto de mesadas causadas desde el 23 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2021, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 107 del 14 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado, modificada y actualizada en sus numerales 4°, 5°, 7° y 8°, mediante sentencia de segunda instancia número 315 del 28 de octubre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, ordenó pagar $2.862.789, a favor de GLADYS VÁSQUEZ, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de vejez, causadas desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

También, dispuso cancelar $454.263, por concepto de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

Así mismo, ordenó pagar $13.179.015, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 15 de septiembre de 2017, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 15 de septiembre de 2017, hasta el 30 de abril de 2022, arroja un valor de $17.247.838,40, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$4.068.823,40,** como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	15-sep-2017
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-abr-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	19,05%
INTERES MORA	28,58%
TOTAL MESES	55,53
TOTAL DIAS	1666
TOTAL INTERES MENSUAL	2,11661%
TOTAL INTERES DIARIO	0,07055%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 50%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA
23 de marzo de 2017	196.724,53	1	98.362,27	0,07055%	1666	115.617,23
abr-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
may-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
jun-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
jul-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
ago-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
sep-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
oct-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1636	425.757,34
nov-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1620	421.593,45
dic-17	737.717,00	2	737.717,00	0,07055%	1590	827.572,34
ene-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1560	429.931,47
feb-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1530	421.663,56
mar-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1500	413.395,64
abr-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1470	405.127,73
may-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1440	396.859,82
jun-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1410	388.591,90
jul-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1380	380.323,99
ago-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1350	372.056,08
sep-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1320	363.788,17
oct-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1290	355.520,25
nov-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1260	347.252,34
dic-18	781.242,00	2	781.242,00	0,07055%	1230	677.968,85
ene-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1200	350.559,29
feb-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1170	341.795,30
mar-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1140	333.031,32
abr-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1110	324.267,34
may-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1080	315.503,36

jun-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1050	306.739,37
jul-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1020	297.975,39
ago-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	990	289.211,41
sep-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	960	280.447,43
oct-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	930	271.683,45
nov-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	900	262.919,46
dic-19	828.116,00	2	828.116,00	0,07055%	870	508.310,96
ene-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	840	260.115,00
feb-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	810	250.825,18
mar-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	780	241.535,36
abr-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	750	232.245,54
may-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	720	222.955,72
jun-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	690	213.665,89
jul-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	660	204.376,07
ago-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	630	195.086,25
sep-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	600	185.796,43
oct-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	570	176.506,61
nov-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	540	167.216,79
dic-20	877.803,00	2	877.803,00	0,07055%	510	315.853,93
ene-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	480	153.839,43
feb-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	450	144.224,46
mar-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	420	134.609,50
abr-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	390	124.994,53
may-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	360	115.379,57
jun-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	330	105.764,61
jul-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	300	96.149,64
ago-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	270	86.534,68
sep-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	240	76.919,71
oct-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	210	67.304,75
nov-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	180	57.689,78
dic-21	908.526,00	2	908.526,00	0,07055%	150	96.149,64
ene-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	120	42.332,15
feb-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	90	31.749,11
mar-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	60	21.166,07
						$ 17.247.838,40

Igualmente, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de $2.454.300.

Así mismo ordenó cancelar la suma de $23.710.866, a favor de VICTOR MANUEL MINA APONZA, por concepto de mesadas causadas desde el 23 de marzo de 2017 al 30 de septiembre de 2021, valor que corresponde a lo señalado en la sentencia de primera instancia número 107 del 14 de marzo de 2019, proferida por este Juzgado, modificada y actualizada en sus numerales 4°, 5°, 7° y 8°, mediante sentencia de segunda instancia número 315 del 28 de octubre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De la misma forma, ordenó pagar $2.862.789, por concepto de mesadas pensionales ordinarias de vejez, causadas desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está bien liquidado.

También, dispuso cancelar $454.263, por concepto de mesadas pensionales adicionales de vejez, causadas desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que está conforme a derecho.

Así mismo, ordenó pagar $13.179.015, por concepto de intereses moratorios, generados desde el 15 de septiembre de 2017, hasta el 30 de marzo de 2022, día anterior a su ingreso en nómina, valor que no está correctamente liquidado.

La liquidación efectuada por esta dependencia judicial, por concepto de intereses moratorios, causados desde el 15 de septiembre de 2017, hasta el 30 de abril de 2022, arroja un valor de $17.247.838,40, es decir, hay una diferencia a favor de la parte ejecutante por este concepto, por valor **$4.068.823,40,** como pasa a verse a continuación:

FECHA INCIO mm-dd-aa	15-sep-2017
FECHA FINAL mm-dd-aa	30-abr-2022
INTERES CORRIENTE ANUAL	19,05%
INTERES MORA	28,58%
TOTAL MESES	55,53
TOTAL DIAS	1666
TOTAL INTERES MENSUAL	2,11661%
TOTAL INTERES DIARIO	0,07055%

FECHA DE CAUSACIÓN MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NUMERO MESADAS	TOTAL MESADAS 50%	MAS 1,5 MORATORIO	DIAS EN MORA	INTERES LEGAL + 1,5 DIA
23 de marzo de 2017	196.724,53	1	98.362,27	0,07055%	1666	115.617,23
abr-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
may-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
jun-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
jul-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
ago-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
sep-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1666	433.564,63
oct-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1636	425.757,34
nov-17	737.717,00	1	368.858,50	0,07055%	1620	421.593,45
dic-17	737.717,00	2	737.717,00	0,07055%	1590	827.572,34
ene-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1560	429.931,47
feb-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1530	421.663,56
mar-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1500	413.395,64
abr-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1470	405.127,73
may-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1440	396.859,82
jun-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1410	388.591,90
jul-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1380	380.323,99
ago-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1350	372.056,08
sep-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1320	363.788,17
oct-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1290	355.520,25
nov-18	781.242,00	1	390.621,00	0,07055%	1260	347.252,34
dic-18	781.242,00	2	781.242,00	0,07055%	1230	677.968,85
ene-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1200	350.559,29
feb-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1170	341.795,30
mar-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1140	333.031,32
abr-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1110	324.267,34
may-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1080	315.503,36

jun-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1050	306.739,37
jul-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	1020	297.975,39
ago-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	990	289.211,41
sep-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	960	280.447,43
oct-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	930	271.683,45
nov-19	828.116,00	1	414.058,00	0,07055%	900	262.919,46
dic-19	828.116,00	2	828.116,00	0,07055%	870	508.310,96
ene-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	840	260.115,00
feb-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	810	250.825,18
mar-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	780	241.535,36
abr-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	750	232.245,54
may-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	720	222.955,72
jun-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	690	213.665,89
jul-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	660	204.376,07
ago-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	630	195.086,25
sep-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	600	185.796,43
oct-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	570	176.506,61
nov-20	877.803,00	1	438.901,50	0,07055%	540	167.216,79
dic-20	877.803,00	2	877.803,00	0,07055%	510	315.853,93
ene-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	480	153.839,43
feb-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	450	144.224,46
mar-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	420	134.609,50
abr-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	390	124.994,53
may-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	360	115.379,57
jun-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	330	105.764,61
jul-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	300	96.149,64
ago-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	270	86.534,68
sep-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	240	76.919,71
oct-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	210	67.304,75
nov-21	908.526,00	1	454.263,00	0,07055%	180	57.689,78
dic-21	908.526,00	2	908.526,00	0,07055%	150	96.149,64
ene-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	120	42.332,15
feb-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	90	31.749,11
mar-22	1.000.000,00	1	500.000,00	0,07055%	60	21.166,07
						$ 17.247.838,40

También, COLPENSIONES en el Acto Administrativo en cita, realizó el descuento en salud por valor de $2.454.300.

Las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, no fueron incluidas en el Acto Administrativo antes mencionado.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **$2.441.837.**

En este orden de ideas, mediante Resoluciones SUB 79428 del 18 de marzo de 2022, COLPENSIONES, da cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 030 del 11 de marzo de 2022, que libró mandamiento de pago, por cuanto queda pendiente cancelar el saldo insoluto

por concepto de intereses moratorios, así como las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia y las costas del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la actualización de la liquidación del crédito mencionada.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ	$0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ	$17.247.838,40
INTERESES MORATORIOS CANCELADOS POR COLPENSIONES A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ	$13.179.015.00
DIFERENCIA A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	**$4.068.823,40**
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE GLADYS VÁSQUEZ	**$707.503,60**
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL MINA APONZA	$0
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL MINA APONZA	$17.247.838,40
INTERESES MORATORIOS CANCELADOS POR COLPENSIONES A FAVOR DE	$13.179.015.00
DIFERENCIA A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL MINA APONZA POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS	**$4.068.823,40**
COSTAS PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE VÍCTOR MANUEL MINA APONZA	**$707.503,60**
TOTAL ADEUDADO	**$9.552.654,01**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO POMBO PENAGOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00156

SECRETARIA

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 326

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

SECRETARIA:
Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación costas.

De igual manera le indico que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA	COLPENSIONES	469030002812475	18/08/2022	$1.817.052

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 327

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que, el ítem de indexación, no fue liquidada en debida forma.

En relación a las costas liquidadas en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES, se observa certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de dicha AFP, fechada del 30 de agosto de 2022, a través de la cual realizó la consignación de la suma de $1.817.052, por dicho concepto, las cuales se ordenarán pagar mediante esta providencia.

Respecto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de la misma, asciende a la suma de **$2.025.094,** a cargo de COLPENSIONES y **$250.000**, a cargo de PORVENIR S.A.

Resulta pertinente señalar que, mediante Auto 081 del 10 de agosto de 2022, se DECLARÓ PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCION DE “CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE HACER, CONSISTENTE EN TRASLADAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TODOS LOS APORTES REALIZADOS AL RAIS, CON MOTIVO DE LA AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE”, respecto a PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	TOTAL DIFERENCIAS PENSIONALES	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DIFERNECIA INDEXADA	DESCUENTO SALUD
feb-21	1.943.129	1	1.943.129	106,58	1,15	292.617,94	2.235.746,94	194.312,90
mar-21	1.943.129	1	1.943.129	107,12	1,14	281.347,37	2.224.476,37	194.312,90
abr-21	1.943.129	1	1.943.129	107,76	1,14	268.135,93	2.211.264,93	194.312,90
may-21	1.943.129	1	1.943.129	108,84	1,13	246.193,94	2.189.322,94	194.312,90
jun-21	1.943.129	1	1.943.129	108,78	1,13	247.401,51	2.190.530,51	194.312,90
jul-21	1.943.129	1	1.943.129	109,14	1,12	240.176,01	2.183.305,01	194.312,90
ago-21	1.943.129	1	1.943.129	109,62	1,12	230.615,84	2.173.744,84	194.312,90
sep-21	1.943.129	1	1.943.129	110,04	1,11	222.319,10	2.165.448,10	194.312,90
oct-21	1.943.129	1	1.943.129	110,06	1,11	221.925,60	2.165.054,60	194.312,90
nov-21	1.943.129	1	1.943.129	110,60	1,11	211.354,81	2.154.483,81	194.312,90
dic-21	1.943.129	2	3.886.258	111,41	1,10	391.381,52	4.277.639,52	194.312,90
ene-22	2.052.333	1	2.052.333	113,26	1,08	169.789,50	2.222.122,35	205.233,28
feb-22	2.052.333	1	2.052.333	115,11	1,07	134.076,47	2.186.409,32	205.233,28
mar-22	2.052.333	1	2.052.333	116,26	1,05	112.449,34	2.164.782,19	205.233,28
abr-22	2.052.333	1	2.052.333	117,71	1,04	85.782,67	2.138.115,52	205.233,28
may-22	2.052.333	1	2.052.333	118,70	1,03	67.950,03	2.120.282,88	205.233,28

jun-22	2.052.333	1	2.052.333	119,31	1,03	57.109,59	2.109.442,44	205.233,28
jul-22	2.052.333	1	2.052.333	120,27	1,02	40.271,93	2.092.604,78	205.233,28
ago-22	2.052.333	1	2.052.333	121,50	1,01	19.087,54	2.071.420,39	205.233,28
sep-22	2.052.333	1	2.052.333	122,63	1,00	-	2.052.332,85	205.233,28
oct-22	2.052.333	1	2.052.333	122,63	1,00	-	2.052.332,85	205.233,28
			43.840.876			**3.539.986,66**	**47.380.863,16**	**4.189.774,75**

RETROACTIVO DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES	$43.840.876.00
DESCUENTO EN SALUD	-($4.189.774,75)
INDEXACIÓN	$27.871.891,40
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	$0
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	$0
TOTAL ADEUDADO	**$43.191.087,91**

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la mismas, será tenido en cuenta al momento del pago.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.817.052, consignado por COLPENSONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA (C.C. 94.527.102), contra la NUEVA EPS S.A. Y SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S. RAD. 2022-00322-00.

AUTO N° 2590

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 181 del 22 de julio de 2022, proferida por esta Oficina Judicial, manifestando que se realizó el pago al empleador **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S.,** de las incapacidades concedidas al accionante **JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA,** identificado con cédula de ciudadanía 94.527.102, así: la incapacidad 7797786 concedida desde el 04 de febrero hasta el 05 de marzo; la incapacidad 7797799 concedida desde el 06 de marzo hasta el hasta el 04 de abril; y la incapacidad 7797814 concedida desde el 05 de abril hasta el 04 de mayo de 2022, para lo cual se allegó prueba sumaria de ello.

Así mismo informa que se envió el respectivo soporte de pago a la sociedad **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S.,** el cual fue aplicado a la cuenta bancaria registrada por el empleador.

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión por parte de la NUEVA ESP S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a poner en conocimiento del accionante y de la accionada **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S.**, lo informado por la **NUEVA ESP S.A.**, a través de las comunicaciones antes mencionadas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela ante mencionado.

Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la NUEVA EPS S.A., y en vista que se hace necesario que la sociedad **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S.,** en calidad de empleador realice DE INMEDIATO el pago de las incapacidades solicitadas por el accionante **JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA**, en aras de dar cumplimiento total a la orden constitucional, se oficiará en tal sentido a **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte accionante y de la accionada **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S**, lo informado por la **NUEVA EPS S.A.,** mediante oficio recibido por esta Agencia a través del correo electrónico institucional.

2.- OFICIAR a **SERVIALIANZA EXPRESS S.A.S,** para que, **DE MANERA INMEDIATA, PROCEDA A REALIZAR EL PAGO,** de las incapacidades concedidas al accionante **JESÚS ANDRÉS MONTENEGRO LASPRILLA,** identificado con cédula de ciudadanía 94.527.102, así: la incapacidad 7797786 concedida desde el 04 de febrero hasta el 05 de marzo; la incapacidad 7797799 concedida desde el 06 de marzo hasta el hasta el 04 de abril; y la incapacidad 7797814 concedida desde el 05 de abril hasta el 04 de mayo de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas fueron pagadas a su nombre por la **NUEVA EPS S.A.**, a través de la cuenta bancaria registrada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESPERANZA BOLAÑOS FLOR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220050700

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

De igual manera le hago saber que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del termino concedido para la contestación de la demanda.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le manifiesto que la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le anuncio que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3540

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA,** portadora de la Tarjeta Profesional número **288.369** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

6.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **154.665** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

8.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

9.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ESPERANZA BOLAÑOS FLOR.**

10.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRES (03) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo

institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ALEYDA SALCEDO RIOS
LITIS: MARIBEL ARANGO REYES Y LUZ MIRIAM CIFUENTES LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001310500920220052l-00

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** por intermedio de apoderados judiciales**,** no obstante, se observa que el escrito de la contestación de la última en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin

No se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que, a la fecha, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali**,** no ha llegado la información solicitada a través del oficio número 3413 del 11 de octubre de 2022, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3539

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial**,** se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados como "copia de la historia laboral del causante Luis Carlos Lozano Hernández" en el acápite **V. PRUEBAS – A. DOCUMENTALES,** no fue allegado con los anexos de la contestación de la demanda.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUISA MARINA MARTINEZ VIVAS,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **136.261** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- REQUERIR al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2021-00445** que adelanta la señora **LUZ MIRIAM CIFUENTES DE LOZANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y así mismo, las fechas de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad accionada y a quienes se hayan vinculado como litis dentro del citado proceso**.**

De igual manera se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso radicado bajo el número **2022-00110** que adelanta la señora **MARIBEL ARANGO REYES**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** las fechas de notificación del auto admisorio de la

demanda a la entidad accionada y a quienes se hayan vinculado como litis dentro del citado proceso**,** teniendo en cuenta que el mismo fue enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para ser acumulado al de radicación 2021-00445.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 3413 del 11 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ARMANDO CARPIO CAICEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220059300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2595

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **1** del acápite de **I. FUNDAMENTOS FACTICOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

2.- La prueba documental relacionada en el numeral **12** del acápite **II. PRUEBAS,** no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevamente el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIA
LITIS POR ACTIVA: MOISES DAVID NORIEGA NORIEGA.
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-00220

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2598

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS AMANDA ERAZO JACOME
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2020-00255

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2596

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO LENIS STEFFENS
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00314

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2597

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficio número 2022_14417348, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, manifestando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aunque allegó respuesta con la cual pretendía dar cumplimiento al los requerimientos hechos, omitió remitir información respecto a las acciones de cobro efectuadas en contra del empleador LABORATORIO CASA COLOR por los ciclos 199703, 199705 y 199706 y solamente reiteró que la información remitida a Colpensiones a través del Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensión SIAFP se encontraba conforme a los ciclos que efectivamente fueron cotizados por la afiliada durante su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS.

Así mismo manifiesta que en la respuesta otorgada, se omitió remitir información relacionada a la corrección del pago para los ciclos 200312 y 200403, y, tampoco se aprecia que esta información haya sido cargada o actualizada en el Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensión SIAFP.

Concluye la accionada en mención, que a la fecha sigue sin poder dar cumplimiento total a lo ordenado en la Sentencia de Tutela, pues se hace necesario que **PROTECCION S.A.,** allegue de manera completa la información que se le ha venido solicitado.

Finalmente le informo a la señora Juez, que a la fecha, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto, así como el oficio número 3215 del 03 de octubre de 2022, respectivamente por medio de los cuales se le ha venido solicitando se sirva informar a esta Oficina Judicial, si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los periodos de cotización a pensión 1997-03, 1997-05, 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirviera informar si ha efectuado corrección de la historia laboral de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2588

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, allega oficio número 2022_14417348, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, manifestando que a la fecha sigue sin poder hacerlo, pues se hace necesario que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** allegue la información que se le ha solicitado, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha sido renuente para dar respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto, así como el oficio número 3215 del 03 de octubre de 2022, y la información requerida, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de AURA MANZANO TAMAYO (C.C. 29.596.111), a través de su Agente Oficioso HECTOR MANZANO TAMAYO (C.C. 14.954.324) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00212-00.

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora juez, que ha regresado de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el presente asunto confirmando la sanción impuesta mediante auto número 026 del 23 de septiembre de 2022.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2591

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- COMUNIQUESE la anterior decisión a los infractores.

3.-Envíese oficio al señor Mayor General **JORGE ELIECER CAMACHO JIMENEZ,** Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, con el fin de que proceda a hacer efectiva la sanción de dos (02) días de arresto inconmutables, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA,** Gerente General Suroccidente de la **NUEVA EPS S.A.**; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME,** Vicepresidente en Salud**,** en su calidad de superior jerárquico**,** conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio número 026 del 23 de septiembre de 2022, debidamente confirmado por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JULIO CESAR PERDOMO LASSO (C.C. 94.355.869), contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. RAD. 2022-00229-00.

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a través de su Analista Jurídica, doctora ANA MARIA BEJARANO MONEDERO, allega oficio número 20221815, a través del correo electrónico institucional por medio del cual informa las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, para lo cual manifiesta, que se asignó al accionante cita con el Médico Laboral, quien en consulta el día 20 de mayo de 2022, determinó bajo sus criterios profesionales, que no ve pertinencia médica para generar más incapacidades al señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO,** para lo cual se allega prueba sumaria de ello.

Así mismo manifiesta que el día 21 de junio de 2022, fue atendido en consulta por el profesional médico Fisiatra, quien también concluyó que el paciente no requiere más incapacidades, ya que alcanzó la mejoría medica al máximo, anexándose copia de la historia clínica.

Finalmente menciona que el accionante fue atendido por Medicina Laboral, quien emitió concepto de rehabilitación, el cual se notificó a las partes interesadas. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2589

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y lo informado por la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.,** a través de oficio número 20221815, el Juzgado, considera pertinente que para que se entienda que la misma está dando cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 142 del 17 de

mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, deberá allegarse copia del concepto de rehabilitación emitido a nombre del señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO**, así como la constancia de notificación del mismo, enviada a las partes interesadas; lo anterior teniendo en cuenta que los mismos no se allegaron con el oficio antes mencionado.

DISPONE

1.- OFICIAR a la doctora SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, en calidad de Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** informe al Juzgado, sobre el **cumplimiento total** de la Sentencia número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoren sus condiciones de salud y se establezca si procede o no, la expedición de las incapacidades a partir del mes de mayo de 2020 hasta la fecha, y de ser expedidas, se realice su correspondiente pago, en un lapso igual (**CUARENTA Y OCHO HORAS**). Así mismo, determinen la pertinencia de practicarle valoración especializada, para efectos de expedir un nuevo concepto de rehabilitación, por parte del Área de Medicina del Trabajo (toda vez que, hasta abril de 2022, el accionante acumuló 1.156 días de incapacidad), fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable, y en la mejor evidencia según las condiciones particulares del paciente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se hace necesario se allegue copia del concepto de rehabilitación emitido a nombre del señor **JULIO CESAR PERDOMO LASSO**, así como la constancia de notificación del mismo, enviada a las partes interesadas.

2.- OFICIAR a la doctora NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, como Subgerente de Salud**,** o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA EN SU TOTALIDAD, LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente**,** o quien haga sus veces, en aras de evitar posibles sanciones

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/10/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 188

Secretaría